



UNIVERSIDAD DE CHILE

**APRUEBA REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE
CIENCIAS BIOMÉDICAS (ICBM) DE LA
FACULTAD DE MEDICINA**

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N°003488, 18 DE ENERO DE 2017.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981 del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; en el Decreto Supremo N°266, de 2014 del referido Ministerio; la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Universitario N°2358, de 1996; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°005140, de 1995; en el Decreto Universitario N°906, de 27 de enero de 2009, Reglamento General de Facultades, en el Decreto Universitario N°004522, de 9 de marzo de 2010, Reglamento de Elecciones y Consultas; en el Decreto Universitario N°001421, de 24 de enero de 1997; lo Certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Medicina, con fecha 28 de octubre de 2016; y la Resolución N°1600, de la Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Universitario Exento N°001421, de 1997, se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el Instituto de Ciencias Biomédicas (ICBM).

2.- Que, según lo establecido en el artículo 40° inciso cuarto del Estatuto de la Universidad de Chile, los Institutos son unidades académicas que generan, desarrollan, comunican y transfieren el conocimiento o prestan servicios en conformidad a la ley en un tema o área temática multi o interdisciplinaria, que participan en el desempeño de las funciones universitarias y, en particular, en la docencia requerida por las Escuelas. Asimismo, la normativa administrativa general de estas unidades académicas se encuentra establecida en el Título IV, párrafo tercero, artículos 33° y ss. del Reglamento General de Facultades, contenido en el Decreto Universitario N°906, de 2009.

3.- Que el Instituto de Ciencias Biomédicas, es una Unidad Académica que tiene como principal misión responder a los desafíos de la salud y la calidad de vida de la población, mediante la búsqueda de nuevo y mejor conocimiento biomédico. En tal sentido, dicho Instituto pretende contribuir en la formación de capacitados profesionales de la salud e investigadores en biomedicina y en el desarrollo de nuevo conocimiento en el área para Chile y la Comunidad Internacional.

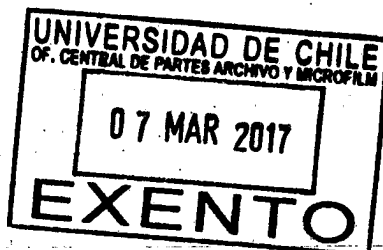
4.- Que, para el cumplimiento de su misión, el Instituto de Ciencias Biomédicas está integrado por un cuerpo académico de carácter multidisciplinario que genera, desarrolla, comunica, transfiere conocimiento y presta servicios en el área de las ciencias biomédicas. De la misma forma, colabora con la docencia requerida por las Escuelas de la Facultad de Medicina, y ejecuta funciones de investigación y extensión bajo la dependencia de la misma.

5.- Que es necesario normar la organización y funcionamiento de esta Unidad Académica, en los términos señalados por el artículo 1° del Reglamento General de Facultades. Por ello, el Consejo de la Facultad de Medicina, en sesión celebrada con fecha 27 de octubre de 2016, tomó conocimiento y aprobó una propuesta de reglamentación para el órgano universitario referido, decisión que se encuentra refrendada por el Sr. Decano de dicha Unidad, de acuerdo a lo señalado en su Oficio N°1930, de 29 de noviembre de 2016.

6.- Que, según lo establecido en el artículo 19 literal b) del Estatuto de la Universidad de Chile, al Rector de la Institución le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

Apruébase el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de Ciencias Biomédicas (ICBM) de la Facultad de Medicina, cuyo texto es el siguiente:





UNIVERSIDAD DE CHILE

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS BIOMÉDICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas específicas de organización y funcionamiento del Instituto de Ciencias Biomédicas (ICBM) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, creado por el Decreto Universitario N°1421, de 4 de enero de 1997, en adelante indistintamente "El Instituto".

El Instituto se regirá por el presente Reglamento, que complementará las disposiciones contenidas en el Título III del Estatuto de la Universidad de Chile, Decreto con Fuerza de Ley N°3 del 2006, del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario N°906, de 27 de enero de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; en el Decreto Universitario N°4522, de 2010, que aprueba el Reglamento General de Elecciones y Consultas; y también por las demás normas universitarias generales que resulten aplicables.

Artículo 2°

El Instituto de Ciencias Biomédicas de la Facultad de Medicina es una unidad académica, de carácter multidisciplinario que genera, desarrolla, comunica y transfiere conocimiento y presta servicios en el área de las ciencias biomédicas, en concordancia con el proyecto de desarrollo de la Facultad de Medicina, aprobado por el Consejo de Facultad.

De acuerdo a su misión, le corresponde participar en la docencia requerida por las Escuelas, ejecutar las funciones de investigación y extensión y prestar servicios externos en el área mencionada, bajo dependencia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Artículo 3°

El Instituto de Ciencias Biomédicas está integrado por un cuerpo de académicos/as que desarrolla investigación en esta área del conocimiento, el que deberá contar al menos con doce (12) jornadas completas equivalente; como mínimo un/una Profesor/a Titular y dos Profesores/as Asociados/as de la Carrera Ordinaria cuyas jornadas no sean inferiores a veintidós (22) horas.

El Instituto de Ciencias Biomédicas contará con un/una Director/a, un/a Subdirector/a, un Consejo de Instituto, y Comisiones Asesoras permanentes o temporales; cuyos requisitos, funciones y atribuciones se encuentran descritos en el presente Reglamento.

El Instituto estará conformado además por Programas Académicos.

Artículo 4°

Para efectos de este Reglamento, los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación:

a) Línea de Investigación: es un conjunto de conocimientos, hipótesis, proyectos y productos alrededor de un tema, que es construido de manera sistemática. Constituye una construcción temática intra o interdisciplinaria en la que confluyen actividades de investigación realizadas por uno o más académicos; junto a sus colaboradores, que demuestran resultados verificables en su producción académica y en la formación de recursos humanos de pregrado y postgrado.

b) Laboratorio de Investigación: corresponde al espacio físico institucional, donde se desarrollan una o más líneas de investigación biomédica.

c) Programa Académico, Disciplinario o Temático, en adelante "el Programa", es un conjunto articulado e integrado, de al menos tres líneas de investigación, que cultiva y desarrolla distintas áreas de una disciplina o áreas temáticas de las ciencias biomédicas, crea, realiza, evalúa



UNIVERSIDAD DE CHILE

y colabora con la docencia de pre y post grado que imparten las Escuelas y la extensión que desarrolla la Facultad de Medicina.

d) Claustro del Instituto: estará integrado por todos los académicos de cualquier categoría y jerarquía adscritos al Instituto de Ciencias Biomédicas.

Artículo 5°

Son académicos/as del Instituto quienes, teniendo un nombramiento vigente y una jerarquía académica en la Universidad, realizan docencia superior, investigación, creación y/o extensión, son adscritos/as a éste de conformidad a la normativa universitaria.

Artículo 6°

Son funcionarios/as no académicos del Instituto los/as directivos/as, profesionales, administrativos/as, técnicos/as y auxiliares que prestan labores de apoyo a la gestión académica, a la gestión administrativa y a la mantención de la infraestructura y planta física, quienes se registrarán de acuerdo a la normativa universitaria y administrativa vigente.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 7°

El/la Director/a es la autoridad máxima del Instituto. Le corresponde la conducción y la función directiva de esta Unidad Académica y ejercerá dicha función en el marco de las políticas y normativa universitaria.

El/la Director/a será un/una académico/a de las dos más altas jerarquías y será nombrado/a por el/la Decano/a, una vez elegido por el claustro del Instituto, conforme lo señala el Reglamento General de Elecciones y Consultas. Asimismo, le corresponderá integrar el Consejo de Facultad.

Artículo 8°

Corresponderá al/a la Director/a del Instituto:

- a. Representar al Instituto ante el Consejo de Facultad y ante otras instancias universitarias que correspondan.
- b. Citar y presidir el Consejo de Instituto y su Claustro.
- c. Ratificar, con acuerdo del Consejo de Instituto, al/a la Director/a y al/a la Subdirector/a de los Programas.
- d. Proponer al/a la Decano/a la celebración de contratos de prestación de servicios y convenios a honorarios.
- e. Coordinar con los/las Directores/as de Escuela la realización de actividades de docencia que correspondan al Instituto.
- f. Presentar al Consejo de Instituto, para su aprobación, los planes anuales de desarrollo académico del Instituto y su presupuesto, velando por su cumplimiento.
- g. Ejecutar los planes de desarrollo académico.
- h. Proponer al/a la Decano/a las instrucciones de funcionamiento interno, su modificación o derogación.
- i. Someter a consideración del/ de la Decano/a una cuenta sobre el funcionamiento del Instituto en el año precedente.
- j. Proponer al Consejo de Instituto el plan anual de prestación de servicios, si corresponde.
- k. Determinar la creación de coordinaciones asesoras y de apoyo a la Dirección en las funciones que estime convenientes, así como el nombre de las personas que desempeñarán tales funciones.
- l. Velar por el cumplimiento y ejecución de las políticas de funcionamiento del Instituto.
- m. Resolver la distribución de los espacios asignados por el/la Decano/a para el funcionamiento del Instituto, entre Programas en conjunto con los/as Directores/as de



UNIVERSIDAD DE CHILE

Programa involucrados y en consulta al Consejo del Instituto, privilegiando el proyecto de desarrollo del Instituto y sus Programas.

- n. Informar anualmente de su gestión al Claustro del Instituto.
- o. Ofrecer su mediación y generar las instancias que resuelvan los conflictos personales o institucionales al interior del Instituto, de conformidad a la normativa universitaria vigente.
- p. Establecer Comisiones Académicas Asesoras, en consulta con el Consejo del Instituto, y designar sus presidentes.
- q. Proponer al/a la Decano/a, con la aprobación del Consejo de Instituto, el nombre de la persona que desempeñará la función de Subdirector/a.
- r. Resolver las incorporaciones a los Programas de los académicos adscritos al Instituto.
- s. Las demás que fija la reglamentación universitaria o que el/la Rector/a o Decano/a le delegue.

Artículo 9°

El/la Subdirector/a será un/una académico/a de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, perteneciente a una de las dos más altas jerarquías académicas.

Su designación será efectuada por el/la Decano/a de la Facultad de Medicina, previa propuesta del/de la Director/a y con la aprobación del Consejo del Instituto.

El/la Subdirector/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Subrogar al/a la Director/a del Instituto en caso de su ausencia o impedimento.
- b) Coordinar las actividades de vinculación con el medio propias del ámbito del Instituto.
- c) Asistir y colaborar con el/la Director/a en tareas de coordinación y administración propias del funcionamiento del Instituto.
- d) Las demás funciones que le asigne el presente reglamento o le encomiende el/la Director/a del Instituto y la normativa universitaria.

Artículo 10°

Para efectos de funcionamiento, el Instituto está organizado por:

1. Dirección de Instituto: conformada por el/la Director/a y el/la Subdirector/a del Instituto, además de las coordinaciones de apoyo que el/la Director/a cree para el buen funcionamiento del Instituto;
2. Comisión Asesora de la Dirección del Instituto;
3. Consejo del Instituto.

Artículo 11°

Los/as miembros de la Comisión Asesora serán designados/as por el/la Director/a del Instituto, con la aprobación del Consejo de Instituto, para apoyarlo/a en las funciones que estime pertinentes, y podrán participar en el Consejo del Instituto sin derecho a voto.

Asimismo, el/la Director/a, en consulta con el Consejo de Instituto, podrá designar a Académicos o a Profesionales para realizar tareas institucionales específicas o para que constituyan comisiones asesoras temporales, por un plazo establecido por la Dirección.

Artículo 12°

El Consejo de Instituto está integrado por el/la Director/a, los/as Directores/as de los respectivos Programas, y un número equivalente de Consejeros/as transversales, elegidos por el conjunto del Claustro del Instituto.



UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 13°

Corresponderá al Consejo del Instituto:

- a. Aprobar, en concordancia con lo definido a nivel de Facultad, el plan anual de desarrollo académico y la propuesta de presupuesto correspondiente a dicha unidad académica.
- b. Aprobar la proposición de un/una académico/a, a instancias del/de la Director/a del Instituto, para que aquél cumpla la función de Subdirector/a. Una vez aprobada, el nombre será propuesto al/a la Decano/a.
- c. Aprobar los planes anuales de gestión de proyectos y servicios que someta a su consideración el/la Director/a de Instituto.
- d. Aprobar la cuenta anual del/de la Director/a del Instituto y de los/las Directores/as de Programas.
- e. Aprobar la constitución de Comisiones Asesoras así como la designación de sus integrantes y presidentes.
- f. Aprobar el Comité Evaluador Externo, para la evaluación del desarrollo y desempeño del Instituto.
- g. Aprobar la formación de Programas propuestos en la forma señalada en el artículo 22° de esta normativa, para ser presentados al Consejo de Facultad.
- h. Proponer modificaciones y mejoras en las metas y estrategias del Proyecto de Desarrollo del Instituto.
- i. Las demás funciones que le asigne el presente reglamento o la normativa universitaria.

Artículo 14°

Existirá la función de subdirección de gestión y administración del Instituto, que será desempeñada por un/a profesional experto/a en el área. Le corresponderá ejecutar las labores propias de dichas áreas, facilitar los procesos de planificación estratégica periódica al interior del Instituto, así como de ejercer las funciones específicas que el/la Director/a le encomiende.

Artículo 15°

El Instituto será sometido a evaluación al menos cada seis (6) años por un Comité Evaluador Externo, el que deberá informar sobre su desarrollo y desempeño.

TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO

Artículo 16°

El Programa es un conjunto articulado e integrado, de al menos tres líneas de investigación, que cultiva y desarrolla distintas áreas de una disciplina o áreas temáticas de las ciencias biomédicas, crea, realiza, evalúa y colabora con la docencia de pre y post grado que imparten las Escuelas y la extensión que desarrolla la Facultad.

Artículo 17°

Habrá un/una Director/a por cada Programa, quien deberá pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas.

El/la Director/a de Programa será responsable de dar cumplimiento al Proyecto de desarrollo del Programa dentro de la normativa del Instituto. Será elegido/a por el conjunto de los/las académicos/as del Programa, en adelante indistintamente el "claustró del Programa", y nombrado/a por el/la Director/a del Instituto. Deberá tener al menos una jornada de 22 horas semanales y permanecerá en sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido/a por un segundo período consecutivo.



UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 18°

Pertenece a un Programa aquellos académicos/as del Instituto que desarrollan sus actividades académicas en aquellas disciplinas o áreas temáticas que lo conforman, sin perjuicio de que excepcionalmente éstos/as puedan adscribirse a más de uno.

Los/as académicos/as podrán solicitar al/a la Director/a del Instituto cambio de Programa de acuerdo a la pertinencia de su quehacer académico, debiendo contar con la aprobación previa de los/as Directores de Programas respectivos.

Artículo 19°

Cada Programa tendrá un Consejo cuya función será asesorar al/a la Director/a del Programa y velar por el desarrollo de las actividades académicas. El Consejo estará constituido por todos los integrantes del claustro del Programa o alternativamente, dicho claustro podrá optar por la elección de representantes para conformarlo. En este último caso la decisión deberá ser ratificada anualmente.

Artículo 20°

El/la Director/a de Programa tendrá las siguientes funciones, atribuciones y responsabilidades:

- a. Cumplir con el Plan de Desarrollo Académico para el Programa, definido y aprobado con motivo de su nombramiento, apoyando a cada una de las líneas de investigación del Programa y promoviendo su integración en áreas prioritarias de acuerdo con este mismo proyecto y del Programa de Desarrollo Institucional (PDI) del Instituto y de la Facultad; y en este mismo marco, promover y facilitar el desarrollo de la carrera académica de los académicos del Programa que dirige.
- b. Administrar el presupuesto, recursos y espacios físicos encomendados, de acuerdo a las normas institucionales y su Plan de Desarrollo Académico, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al/a la Decano/a.
- c. Conformar, citar y presidir las reuniones del Consejo de Programa, del Claustro del Programa y las demás comisiones necesarias para la ejecución del Plan de Desarrollo Académico del Programa.
- d. Nominar, a propuesta del Consejo del Programa, a los/as Profesores/as Encargados/as, Coordinadores/as y Ayudantes de los cursos de pregrado de responsabilidad del Programa.
- e. Promover la participación de los/as académicos/as del claustro del Programa en la docencia de postgrado.
- f. Elaborar un informe anual sobre las actividades académicas y presupuestarias del Programa y presentarlo a su Claustro y al Consejo del Instituto.
- g. Emitir informes relacionados con el proceso de calificación de los/las académicos/as y del personal no académico en su Programa, de conformidad a la normativa universitaria correspondiente.
- h. Participar del Consejo del Instituto y representar a los integrantes del Programa ante las instancias académicas y administrativas superiores.
- i. Informar y consultar al Claustro del Programa sobre las resoluciones adoptadas por el Consejo del Instituto.
- j. Las demás funciones que le asignen la normativa universitaria o que le encomiende el/la Director/a del Instituto.

Artículo 21°

El/la Subdirector/a de Programa es un/una académico/a perteneciente a una de las dos más altas jerarquías, designado por el/la Director/a del Instituto a propuesta del/de la Director/a de Programa. Le corresponderá reemplazar al/a la Director/a del Programa en su ausencia y realizar las funciones que éste le delegue. Permanecerá en sus funciones mientras no se revoque su designación o la del/de la Director/a de Programa respectivo.



UNIVERSIDAD DE CHILE

Artículo 22°

El/la Decano/a o un mínimo de seis (6) académicos/as podrán solicitar al/la Director/a del Instituto la creación de un nuevo Programa. Su creación efectiva deberá ser visada por el Consejo del Instituto en concordancia con los lineamientos del Proyecto de Desarrollo Institucional y aprobada por el Consejo de Facultad.

Un Programa cesará cuando las líneas de investigación que lo conforman se extingan, de acuerdo a evaluación del Consejo de Instituto y a propuesta del/de la Director/a de Instituto, quienes deberán certificar dicha situación. Además, serán causales de extinción la falta de financiamiento y de publicaciones en los últimos cinco años, o cuando dejen de cumplirse las condiciones definidas en los artículos 4° letra c) y 16° del presente Reglamento. Con todo, el cese de los programas deberá someterse a la aprobación del/de la Decano/a con acuerdo del Consejo de Facultad.

TÍTULO IV DE LOS REQUISITOS Y ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE INSTITUTO Y DE PROGRAMAS

Artículo 23°

Podrán ser candidatos a Director/a del Instituto de Ciencias Biomédicas los/as académicos/as adscritos/as a dicha Unidad Académica, que pertenezcan a las dos más altas jerarquías, adjuntando el patrocinio de dos académicos/as del claustro elector del Instituto, y que cumplan con las demás condiciones de elegibilidad establecidas en el Título II, Párrafo 3°, del Reglamento de Elecciones y Consultas de la Universidad de Chile.

Artículo 24°

Los/as candidatos/as a Director/a del Instituto deberán entregar sus antecedentes a la Junta Electoral de la Facultad de Medicina y el proceso eleccionario se regirá íntegramente por las normas contenidas en el Reglamento General de Elecciones y Consultas de la Universidad de Chile.

Artículo 25°

Para ser candidato/a a Director/a de Programa se deberá ser académico/a adscrito/a a un Programa del Instituto de Ciencias Biomédicas, y adjuntar el patrocinio de dos académicos/as del claustro elector.

Artículo 26°

El Claustro Académico del Programa elegirá a su Director/a mediante votación directa. Con todo, el proceso electoral se regirá por las normas del Reglamento General de Elecciones y Consultas de la Universidad de Chile, según se indica en el inciso tercero del artículo 2° de la referida normativa.

Anótese, Regístrese y Comuníquese.

Firmado, Prof. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile; Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

DISTRIBUCIÓN:

RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
SENADO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EVALUACIÓN
FACULTAD DE MEDICINA
VICERRECTORIAS
DIRECCION JURIDICA
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM


FERNANDO MOLINA LAMILLA
Secretario General (S)

